

dispuesto en el citado Concordato, y sus capítulos, y para que  
puntual cumplimiento con testimonio al lema de este acuerdo  
se haga representación al Hno. R. Obispo de Cartagena, para  
que con arreglo a lo dispuesto por aquellos se diera señales  
en el término competente a todos los arzobispados, obispados  
y arciprestazgos, y a los demás, que nubramen se acian asignados,  
para que dentro de él asciendan a los sagrados órdenes con  
apresamiento que dentro ejecutare en el q. se les designare,  
no les baldra exemption defuero, que compete a lo que tra-  
yen las calidades prebenidas por el s.º Concilio de Trento; fán-  
do el Abuntam.º de la Integridad, y celo de Sto. Hno. P. Relado  
tomara en el asunto las providencias mas oportunas  
para libertad de los recaudos prebenidos, por otros capítulos,  
y de los agrablos, que padecen el comun en la exemption de  
los otros ordenados, y ministrantes.

Igualm.º se acordó en este Abuntam.º que por estar para espi-  
zar la R. facultad expedida por S. M. y S. R. decret.º y Supremo  
Consejo de Castilla en veinte y quatro de Octubre de este año  
para repartir en este veintidós mil diecados anuales para el  
valazos de los médicos; se consulte de nuevo aho R. tribunal  
solicitando la continuación de aquella por el tiempo que  
fuere de su R. agrabdo, para cuas dílix. nombraron por sus  
comisiones a los srs. don Juan Sotiano Rodríguez, y don Juan  
Sánchez capitulares, dandoles el poder q. por dho se regieren  
a los dos Tercios, y a cada uno insolidum, formar también ad.  
fran.º Bern.º de Guizos, Agente de negocios, y adm. Gregorio Lo-  
pez Prox de los R. consej.º en la corte de Madrid, especial, y se  
nadaladom.º para la práctica de las diligencias aquí expre-  
sadas, y solicitud de la continuación de la R. facultad.